

REGLAMENTO (CEE) Nº 3508/91 DE LA COMISIÓN
de 3 de diciembre de 1991

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3815/90 por el que se establecen las normas de desarrollo del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de determinados productos del sector de la carne de vacuno destinados a Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 251 y el apartado 3 de su artículo 252,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3815/90 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, por el que se establecen las normas de desarrollo del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de determinados productos del sector de la carne de vacuno destinados a Portugal ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 840/91 ⁽²⁾, establece para 1991 el límite máximo indicativo para la importación en Portugal de carnes congeladas procedentes de otros países de la Comunidad en 3 000 toneladas;

Considerando que, por lo que se refiere a las carnes congeladas, la Comisión, en su Reglamento (CEE) nº 3046/91 ⁽³⁾, ha suspendido provisionalmente la expedi-

ción de certificados MCI como medida cautelar; que, como medida definitiva, teniendo en cuenta la evolución previsible del mercado portugués, resulta justificado elevar el límite máximo indicativo fijado para 1991;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3815/90 se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 366 de 29. 12. 1990, p. 30.

⁽²⁾ DO nº L 85 de 5. 4. 1991, p. 23.

⁽³⁾ DO nº L 288 de 18. 10. 1991, p. 25.

ANEXO

Grupos	Códigos NC	Designación de la mercancía	Límites máximos indicativos para 1991
1	ex 0102 90	Animales vivos de la especie bovina, de las especies domésticas, distintos de los reproductores de raza pura y de los animales para corridas (en número de cabezas)	12 000
2	0201 10 0201 20	— Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, sin deshuesar	32 500
3	0201 30	— Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada (en toneladas de peso equivalente canal)	
4	0202 10 0202 20	— Carne de animales de la especie bovina, congelada, sin deshuesar	3 300
5	0202 30	— Carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada (en toneladas de peso equivalente canal)	